



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

**Aumento de Alimentos - Digital**  
**No.110013110023-2020-00416-00**

Bogotá D.C., Seis (6) de Octubre del año dos mil veinte (2020).-

Por cuanto se encuentran reunidos los requisitos legales se ADMITE la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS promovida por la señora DIANA MARCELA MORALES URQUIJO, en representación de su menor hija SARA VALENTINA AGUIRRE MORALES, contra JOHN ALEXANDER AGUIRRE, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

Sígase el trámite indicado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que la conteste.

Como quiera que se dan los presupuestos de que trata el art. 151 del C.G.P. Se accederá a lo peticionado y por tanto es del caso Disponer: **CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** solicitado por la señora DIANA MARCELA MORALES URQUIJO, para los efectos pertinentes.

Téngase en cuenta que la demandante queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, a prestar cauciones ni a pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 151 de la normatividad procesal que nos rige.

No se designa abogado en amparo de pobreza, toda vez que la demandante se encuentra representada por estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario.

Se reconoce a MARIO ALBERTO BARRERA HERNANDEZ, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 81  
HOY: 7 de Octubre de 2020  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA  
Secretaria